



OFICIO No. COS/DEDS/2/OR/113300EL040289/113300EL040290/113300EL040291/  
113300EL040292/113300EL040293/113300EL040294/113300EL040295/2011

"2011, Año del Turismo en México".

México, D.F. a

24 OCT 2011

ENRIQUE SANCHEZ – NAVARRO

REPRESENTANTE LEGAL DE:

EXSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Camino al Desierto de los Leones km. 29.6,

Colonia Santa Rosa Xochiac,

C.P. 07830, Álvaro Obregón, México, D.F.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 4º párrafo tercero, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º inciso c) fracción X, 36, 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1º, 3º fracción I inciso e), 4º fracción II inciso d), 11 fracciones VI y XI, 15 fracciones IV y V del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; artículo vigésimo noveno fracciones II, IV, V y VI del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan, en los órganos administrativos que en el mismo se indican, de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2010; 1º, 2º, 3º fracción XXIV, 4º fracción III, 13 apartado A fracciones II, IX y X, 17 bis fracción I, 197, 393, 396 fracción I, 401-bis, 401-bis-2 y 430 de la Ley General de Salud, 258 y 267 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios.

Con relación a los escritos recibidos con números de entrada 113300EL040289, 113300EL040290, 113300EL040291, 113300EL040292, 113300EL040293, 113300EL040294 y 113300EL040295, mediante los cuales desea saber si los productos denominados: 1. EXSAN, Detergente líquido; 2. EXSAN 500, Shampoo automotriz; 3. EXSAN 20, Desengrasante concentrado ecológico; 4. EXSAN 100, Sarricida desinfectante ecológico calidad baja espuma; 5. EXSAN 800 GRAFFITI, Eliminador de manchas de tintas y graffiti; 6. EXSAN 21, Desengrasante de uso general calidad baja espuma y 7. EXSAN 2012-V, Lubricante agente limpiador ecológico concentrado soluble en agua, deben contar con Registro Sanitario, al respecto se le informa lo siguiente:

De conformidad con el artículo 273 de la **Ley General de Salud**, se consideran *productos de aseo, independientemente de su estado físico, las substancias destinadas al lavado o limpieza de objetos, superficies o locales y las que proporcionen un determinado aroma al ambiente*.

D



Quedan comprendidos en los productos a que se refiere el párrafo anterior, los siguientes:

- I. Jabones;
- II. Detergentes;
- III. Limpiaadores;
- IV. Blanqueadores;
- V. Almidones para uso externo;
- VI. Desmanchadores;
- VII. Desinfectantes;
- VIII. Desodorantes y aromatizantes ambientales, y
- IX. Los demás de naturaleza análoga que determine la Secretaría de Salud.

Asimismo, el Artículo 197 del **Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios**, señala que los productos de aseo son aquellas sustancias o mezclas de éstas que se emplean de forma directa o indirecta, independientemente de su estado físico, en la limpieza, lavado e higiene de objetos, superficies y fibras textiles y que tienen por objeto desprender o eliminar la suciedad y las manchas; proporcionar un determinado aroma o eliminar malos olores; impartir un acabado lustroso a objetos y superficies; modificar y acondicionar la textura o cualquier otra característica de las telas; desobstruir los ductos sanitarios de las aguas residuales y pluviales y los demás con fines análogos que determine la Secretaría.

El Artículo 376 de la **Ley General de Salud**, menciona que "Requieren registro sanitario los medicamentos, estupefacientes, substancias psicotrópicas y productos que los contengan; equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos, estos últimos en los términos de la fracción VI del artículo 262 de esta Ley, así como los plaguicidas, nutrientes vegetales y substancias tóxicas o peligrosas".

Derivado de lo anterior, se le comunica que los productos 1. EXSAN, Detergente líquido; 2. EXSAN 500, Shampoo automotriz; 3. EXSAN 20, Desengrasante concentrado ecológico; 4. EXSAN 100, Sarricida desinfectante ecológico calidad baja espuma; 5. EXSAN 800 GRAFFITI, Eliminador de manchas de tintas y graffitti y 6. EXSAN 21, Desengrasante de uso general calidad baja espuma, por la función que manifiestan tener y de acuerdo a las definiciones antes mencionadas, se pueden considerar como Productos de Aseo y por lo tanto no requieren contar con Registro Sanitario, toda vez que a partir de las modificaciones a la Ley General de Salud, publicadas en el DOF el 14 de junio de 1991, esta Autoridad Sanitaria, en el campo de productos y servicios, no otorga registros ni licencias sanitarias.

Referente al producto EXSAN 2012-V, Lubricante-agente limpiador ecológico concentrado soluble en agua, se le concede un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente oficio, para que proporcione la formulación del producto, con fundamento en el Artículo 13 del **Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios**, para que las áreas especializadas de esta Comisión Federal, realicen la evaluación y establezcan el marco legal que le aplica.



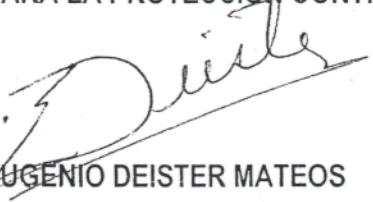
Vivir Mejor



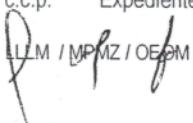
No omito señalar que la etiqueta, de los productos de aseo que elabora en su establecimiento, debe cumplir con lo señalado en los artículos 210 de la **Ley General de Salud**, y 25 del **Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios**, así como con la **NOM-189-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Etiquetado y envasado para productos de aseo de uso doméstico**.

La presente se emite como respuesta a una consulta expresa de índole técnico por parte de la persona citada al rubro por lo que, en los términos de la Ley General de Salud no representa autorización o certificación alguna con respecto a sus productos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
DIRECTOR EJECUTIVO DE DICTAMEN SANITARIO  
DE LA COMISIÓN DE OPERACIÓN SANITARIA  
DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS**

  
EUGENIO DEISTER MATEOS

c.c.p. Expediente

  
EJM / MPMZ / OEM